

## TÍTULO PRELIMINAR

### **Art. 1 - Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro La Compasión Escolapios y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

### **Art. 2 - Principios dinamizadores.**

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en el Carácter Propio del Centro y en el Proyecto Educativo
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

### **Art. 3 - Sostenimiento del centro con fondos públicos.**

El Colegio La Compasión Escolapios está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

## TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

### **Art. 4 - Miembros.**

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los monitores y entrenadores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

### **Art. 5 - Derechos de los miembros de la Comunidad Educativa.**

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Elegir sus representantes en los respectivos órganos colegiados y desempeñar los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
- i) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

### **Art. 6 - Deberes de los miembros de la Comunidad Educativa.**

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los monitores y entrenadores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar y promover el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- c) Respetar y promover el buen nombre y la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

### **Art. 7 - Normas de convivencia.**

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

## CAPÍTULO PRIMERO: LA ENTIDAD TITULAR

### La Entidad Titular

La Entidad Titular del Colegio es "Escuelas Pías – Provincia Emaús" y su representante legal es el Padre Provincial, con domicilio en c/ Federico Baraibar 36 , 01003 VITORIA – GASTEIZ.

### Art. 8 - Derechos de la Entidad Titular

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el Carácter Propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación en el Consejo del Centro, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- l) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar del Centro.

### Art. 9 - Deberes de la Entidad Titular.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

### Art. 10 - Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director Titular del Centro, en los términos señalados en el artículo 40 del presente reglamento. El Titular

podrá delegar el ejercicio de sus facultades y funciones, en la forma y medida que considere oportuno.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS**

Los alumnos, como miembros de la Comunidad Educativa serán sujetos de los derechos y deberes mencionados en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, y deberán respetar las normas de convivencia señaladas en el artículo 7.

Además de todo ello, los alumnos tendrán los siguientes derechos y deberes:

### **Art. 11 - Derechos de los alumnos**

Los alumnos tienen derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro en los términos legalmente previstos.
- h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

### **Art. 12 - Deberes de los alumnos**

Los alumnos están obligados a:

- a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
- b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.
- c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- g) Respetar el ejercicio de los derechos y libertades de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

### **Art. 13 - Admisión de alumnos**

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

## **CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES**

Los profesores, como miembros de la Comunidad Educativa serán sujetos de los derechos y deberes mencionados en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, y deberán respetar las normas de convivencia señaladas en el artículo 7.

Además de todo ello, los profesores tendrán los siguientes derechos y deberes:

### **Art. 14 - Derechos de los Profesores**

Los Profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa en armonía con el Carácter Propio del Centro, el Proyecto Educativo, este Reglamento de Régimen Interior y las características del puesto que ocupen.
- b) Que le sea facilitada, dentro de las finalidades y posibilidades del Centro, la asistencia a cursillos, reuniones, etc. que redunden en beneficio de su perfeccionamiento profesional y de la calidad de su labor docente o educativa.
- c) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con el Proyecto Curricular de la Etapa y de forma coordinada con el Departamento y el Ciclo correspondiente, cuyo dictamen prevalecerá en caso de conflicto.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en el Proyecto Curricular de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- h) A la elección de sus representantes en los órganos colegiados de gobierno y el desempeño de los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
- i) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales.
- j) Ser respetados en su intimidad en el tratamiento de los datos personales de que dispone el Centro que, por su naturaleza, sean confidenciales.

### **Art. 15 - Deberes de los profesores**

1. Los profesores están obligados a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, e incluidas en la Programación General Anual.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.

- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Departamento correspondiente.
  - e) Elaborar la programación de aula.
  - f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
  - g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
  - h) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
  - i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
  - j) Procurar su perfeccionamiento profesional.
  - k) Guardar sigilo profesional.
2. Son funciones del profesorado:
- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
  - b) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
  - c) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
  - d) La coordinación de las actividades docentes.
  - e) La participación en la actividad general del Centro.
  - f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
  - g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
  - h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
  - i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

### **Art. 16 - Admisión**

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete al Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo del Centro.

2. Para cubrir la vacante con el personal docente de nueva contratación, sin perjuicio de lo señalado en el número anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente.

El Titular del Centro junto con el Director procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios que tenga establecidos el Consejo Escolar del Centro, que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

El Titular del Centro dará cuenta al Consejo Escolar del mismo de la provisión de vacantes que efectúe.

En caso de conflicto entre el Titular y el Consejo Escolar, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1995, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga carácter laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante. Del mismo modo podrá proceder cuando sea preciso efectuar sustituciones del personal docente del Centro.

5. El despido de profesores en los niveles concertados requerirá que se pronuncie previamente el Consejo Escolar mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable intervendrá la Comisión de Conciliación.

## **CAPÍTULO CUARTO: PADRES**

Los padres, como miembros de la Comunidad Educativa serán sujetos de los derechos y deberes mencionados en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, y deberán respetar las normas de convivencia señaladas en el artículo 7.

Además de todo ello, los padres tendrán los siguientes derechos y deberes:

### **Art. 17 - Derechos de los padres**

Los padres o tutores legales de los alumnos tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad en consonancia con los fines establecidos en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Recibir información acerca del proceso educativo e integración socioeducativa de sus hijos.
- e) Ser recibidos por los profesores y la dirección del Centro en los horarios establecidos.
- f) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- g) Conocer el funcionamiento del Centro y el modo como se aplica el Plan Anual de Centro.

### **Art. 18 - Deberes de los padres**

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
  - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo, por el tutor o un profesor, para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
  - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase
  - Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
  - Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- b) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
  - c) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
  - d) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
  - e) Proveer a los alumnos de los materiales necesarios para realizar las actividades educativas.
  - f) Respetar el Carácter Propio y las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.

## **CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

El personal de administración y servicios, como parte integrante de la Comunidad Educativa, estará sujeto a los derechos y deberes mencionados en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, y deberá respetar las normas de convivencia señaladas en el artículo 7.

Además de todo ello, dicho personal tendrá los siguientes derechos y deberes:

### **Art. 19 - Derechos del Personal de Administración y Servicios**

El Personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser miembro de pleno derecho en la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

### **Art. 20 - Deberes del Personal de Administración y Servicios**

El Personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- c) Colaborar desde su ámbito en el desarrollo del Carácter Propio

### **Art. 21 - Admisión**

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

## **CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS**

El resto de miembros de la Comunidad Educativa estará igualmente sujeto a los derechos y deberes mencionados en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento, y deberá respetar las normas de convivencia señaladas en el artículo 7.

Además de todo ello, dichas personas tendrán los siguientes derechos y deberes:

### **Art. 22 - Otros miembros.**

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (monitores, entrenadores, colaboradores, antiguos alumnos y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

### **Art. 23 - Derechos**

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

### **Art. 24 - Deberes**

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el art. 22 del presente Reglamento.
- b) Colaborar desde su ámbito, en el desarrollo del Carácter Propio del Centro.
- c) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN**

### **Art. 25 - Características**

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

### **Art. 26 - Ámbitos**

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

### **Art. 27 - Ámbito personal.**

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su personal aportación y desde su ámbito de competencia, en la consecución de las finalidades del Centro.

### **Art. 28 - Órganos colegiados**

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

### **Art. 29 - Asociaciones**

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

- a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
- b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
- c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.

2. Las Asociaciones tendrán derecho a:

- a) Establecer su domicilio social en el centro.
- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Plan anual del Centro o la Programación general del Centro.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar del Centro, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que corresponda en cada caso.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

### **Art. 30 - Delegados de alumnos.**

1. Los alumnos podrán elegir democráticamente a sus Delegados y Subdelegados por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

2. Junta de Delegados.

La Junta de Delegados estará formada por los Delegados elegidos libremente mediante sufragio directo y secreto entre los alumnos de su clase respectiva, a partir de la ESO. La elección de los Delegados será para todo el curso académico.

Las Juntas de Delegados tendrán las siguientes competencias:

- a) Elaborar informes para el Consejo Escolar del Centro, bien a iniciativa propia, bien a requerimiento del propio Consejo.
- b) Ser informado respecto al orden del día de las reuniones del Consejo Escolar con la suficiente antelación, así como de los acuerdos adoptados con el fin de darles difusión para ser tratados en los diferentes cursos.

- c) Informar de sus actividades a los alumnos de la ESO y al resto de los alumnos del Centro cuando sea necesario.
- d) Discutir y tramitar las propuestas de los alumnos a los diferentes órganos, tanto unipersonales como colegiados, del Centro.
- e) Ser informados y debatir los temas escolares de su competencia.
- f) Solicitar al Director pedagógico la convocatoria de reunión extraordinaria, cuando la mayoría absoluta de la Junta de Delegados lo estime oportuno.

## **TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA**

### **Art. 31 - Principios de la acción educativa**

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación vigente, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación y desde su ámbito de competencia, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados todos a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

### **Art. 32 - Carácter Propio**

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
  - a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
  - b) La visión de la persona que orienta la acción educativa.
  - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
  - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
  - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación del Carácter Propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

### **Art. 33 - Proyecto Educativo de Centro**

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
  - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa, especialmente de los alumnos.
  - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
  - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
  - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la entidad titular, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos

Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

### **Art. 34 - Proyecto de Pastoral**

1. El Proyecto de Pastoral, representa el marco general de la labor evangelizadora en el Colegio. En él se recogen los siguientes apartados:

- a) Los principios generales de la Pastoral Escolapia
- b) El Análisis de la situación
- c) Los objetivos de nuestra Pastoral
- d) Los principios metodológicos
- e) Los agentes de la Pastoral Escolapia
- f) Los destinatarios
- g) Las intervenciones pastorales
- h) El soporte estructural
- i) La formación de los agentes pastorales
- j) Las etapas del proceso
- k) Evaluación del proyecto de Pastoral

2. El Proyecto de Pastoral, por su naturaleza, pertenece al Carácter Propio del Centro y por lo tanto es aprobado y modificado por la Entidad Titular.

### **Art. 35 - Proyecto Curricular de Etapa**

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa.
- b) La secuenciación de los contenidos.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios de evaluación y promoción.
- e) Las medidas para atender a la diversidad.
- f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Académico.

### **Art. 36 - Programación de Aula**

1. Los profesores realizarán la programación de aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo Ciclo o Curso y Departamento.

**Art. 37 - Evaluación de la acción educativa.**

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.
2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director Titular.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

**Art. 38 - Programación General Anual del Centro.**

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:
  - a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
  - b) Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
  - c) Los objetivos y acciones de formación permanente del profesorado.
  - d) Los objetivos generales de todos los ámbitos (pedagógico, pastoral, organizativo,...) y estamentos (etapas, ciclos, departamentos,...) y las actividades para llevarlos a cabo.
  - e) El procedimiento de evaluación interna del Centro y de los diversos aspectos del mismo (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.
2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo, con la participación de los profesores, y aprobada por el Consejo del Centro a propuesta del Director Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Titular.

## **TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

**Art. 39 - Órganos de gobierno, participación y gestión.**

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director Titular, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador de Pastoral, el Administrador y aquellos otros que designe la Entidad Titular.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores, el Equipo de Pastoral y aquellos otros que designe la Entidad Titular del Centro.
4. Es órgano colegiado de participación el Consejo Escolar del Centro
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio, del Proyecto Educativo del Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

## **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **SECCIÓN PRIMERA: DIRECTOR TITULAR**

#### **Art. 40 - Nombramiento y competencias del Director Titular.**

1. El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular.
2. Son competencias del Director Titular:
  - a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue. No obstante, la Entidad Titular puede conferir su representación a otra persona que no ostente tal cargo.
  - b) Velar por la efectiva realización del Carácter Propio, Proyecto Educativo y Proyecto Pastoral de Centro.
  - c) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
  - d) Convocar, y presidir cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
  - e) Aquellas otras que se señalan en el presente reglamento, o bien le encomiende la Entidad Titular del Centro

### **SECCIÓN SEGUNDA: DIRECTOR ACADÉMICO**

#### **Art. 41 - Competencias del Director Académico.**

Son competencias del Director Académico en su correspondiente ámbito:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo, Consejo Escolar, Claustro de profesores, Comisiones de Coordinación Pedagógica y cuantos otros actos académicos le correspondan por su naturaleza.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades educativas del nivel o niveles conferidos a su cargo de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- c) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- d) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- e) Ejecutar los acuerdos de los Órganos colegiados, en el ámbito de sus facultades.
- f) Proponer al Director Titular para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los Coordinadores de Departamento y de Ciclo y a los Tutores.
- g) Favorecer la convivencia, garantizar la mediación en la resolución de conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos en los términos señalados en el presente Reglamento.
- h) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del centro.
- i) Promover la cualificación profesional y educativo-pastoral del personal del Centro.
- j) Responder ante la marcha general del Centro, sin detrimento de las facultades que la Ley, o este mismo Reglamento, asignan a otros órganos unipersonales y colegiados.
- k) Adscribir el profesorado, oído el Equipo Directivo y el resto de órganos competentes al respecto, teniendo en cuenta lo legalmente establecido.
- l) Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- m) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro.

**Art. 42 - Ámbito y nombramiento del Director Académico.**

1. En el Centro podrá existir un solo Director Académico o uno para cada una o varias de las etapas educativas.
2. El Director es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo acuerdo con el Consejo Escolar del Centro. Dicho acuerdo será adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del órgano respectivo.
3. En caso de desacuerdo, la Entidad Titular propondrá una terna de profesores eligiendo el Consejo a uno por mayoría absoluta. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la Entidad Titular podrá nombrar provisionalmente a un Director Académico.
4. La duración del mandato del Director Académico será de 3 años.

**Art. 43 - Cese, suspensión y ausencia del Director Académico.**

1. El Director cesará:
  - a) Al concluir el período de su mandato.
  - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo del Centro.
  - c) Por dimisión.
  - d) Por cesar como profesor del Centro.
  - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado al Consejo Escolar del Centro y audiencia al interesado.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.
3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director, asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el art. 42.3 del presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director por causas no imputables a la Entidad Titular.

**SECCIÓN TERCERA: COORDINADOR DE ETAPA.**

**Art. 44 - Competencias del Coordinador de Etapa.**

Son competencias del Coordinador de Etapa, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b) Coordinar la actividad del profesorado en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Coordinar las suplencias de un profesor cuando éstas afectan a varios ciclos y/o etapas diferentes.

- g) Apoyar a profesores, tutores y coordinadores de los ciclos correspondientes a su Etapa, en la medida en que sea necesario, en sus relaciones con los alumnos y las familias.
- h) Supervisar la utilización correcta de los espacios y recursos materiales de la Etapa que coordina, y velar por su ordenada conservación.
- i) Supervisar el cumplimiento de las medidas relativas a la sanidad y seguridad del alumnado y profesorado de su Etapa.
- j) Formar parte del Equipo Pedagógico.
- k) Colaborar con el Director Académico en la orientación y coordinación de la actividad educativa y docente de su Etapa, a través de los Profesores y los Tutores.
- l) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

#### **Art. 45 - Ámbito, nombramiento y cese del Coordinador de Etapa.**

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinación de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.
2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro a propuesta del Director Académico.

### **SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR DE PASTORAL**

#### **Art. 46 - Competencias del Coordinador de Pastoral.**

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- b) Convocar, y presidir en ausencia del Director Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- c) Coordinar el Departamento de Religión, impulsando y coordinando la enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.
- d) Colaborar en la realización del conjunto de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e) Favorecer la coordinación de la acción pastoral del Centro con la Iglesia Diocesana.
- f) Impulsar la programación y realización de las iniciativas y actividades de carácter evangelizador, que tiendan a la animación pastoral del Colegio.

#### **Art. 47 - Nombramiento y cese del Coordinador de Pastoral.**

El Coordinador de Pastoral es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

### **SECCIÓN QUINTA: ADMINISTRADOR**

#### **Art. 48 - Competencias del Administrador.**

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la Memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos

efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.

- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, de los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar y ejercer la jefatura del personal de administración y servicios en la gestión ordinaria del Centro.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

#### **Art. 49 - Nombramiento y cese del Administrador.**

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

#### **Art. 50 - Competencias, nombramiento y cese del Secretario**

1. Son competencia del Secretario en dependencia directa del Director Académico:
  - a) Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones legales afecten al Centro
  - b) Ejecutar las decisiones e instrucciones del Director y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios
  - c) Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos por el Centro, de las actas de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios y custodiar el sello del Centro.
  - d) Custodiar, debidamente ordenada, la documentación académica del Centro.
  - e) Despachar la correspondencia oficial
2. El secretario es nombrado y cesado por el Titular.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DIRECTIVO**

#### **Art. 51 - Equipo Directivo.**

1. El Equipo Directivo está formado por:
  - a) El Director Titular.
  - b) El Director Académico.
  - c) El Coordinador de Pastoral.
  - d) El Coordinador del Equipo Pedagógico.
  - e) Otras personas nombradas por la Entidad Titular a su propio criterio o por su situación en determinados ámbitos del Centro.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas otras personas por el Director Titular o el Director Académico, que tendrán voz pero no voto.

### **Art. 52 - Competencias del Equipo Directivo.**

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director Titular y Director Académico en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Estudiar y preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar del Centro.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro
- f) Velar por la conveniente aplicación del Carácter Propio, Proyecto Educativo, Proyecto Pastoral, y Proyecto Curricular.
- g) Corresponsabilizarse con el Director Académico en el funcionamiento ordinario del Centro.
- h) Supervisar las actividades educativas, complementarias, extraescolares y los servicios, de forma globalizada en la programación general del Centro.
- i) Informar al Director sobre la marcha de los diversos sectores encomendados a cada uno de los miembros del Equipo y proponer cuanto sea oportuno para la actualización de la acción educativa.

### **Art. 53 - Reuniones del Equipo Directivo.**

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes.

## **SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO**

### **Art. 54 - Consejo Escolar del Centro.**

El Consejo Escolar del Centro es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

### **Art. 55 - Composición.**

El Consejo Escolar del Centro está formado por:

- a) El Director Titular y otros dos representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b) El Director Académico
- c) Cuatro representantes de los profesores
- d) Cuatro representantes de los padres.
- e) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de ESO.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.

### **Art. 56 - Elección de los miembros del Consejo del Centro.**

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo del Centro se

realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, teniendo en cuenta la legislación vigente.

2. La Asociación de Padres más representativa del Centro podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar del Centro.

### **Art. 57 - Competencias del Consejo del Centro.**

1. Son competencias del Consejo Escolar del Centro:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- c) Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta del Titular, el Presupuesto Anual del Centro y la rendición anual de cuentas, en lo que se refiere tanto a los fondos provenientes de la Administración como a las percepciones autorizadas
- e) Intervenir en la designación y cese del Director Académico de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 y 43 del presente Reglamento.
- f) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 16 del presente Reglamento.
- g) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- h) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- i) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- j) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- l) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- n) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), i), j), k), l) y m) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo del Centro recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

### **Art. 58 - Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar del Centro.**

El funcionamiento del Consejo Escolar del Centro se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director Titular y el Director Académico. Preside el Consejo el Director Académico. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo.
3. El Consejo Escolar del Centro quedará válidamente constituido cuando asista a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de más de la mitad de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, la legislación vigente exija otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El Secretario será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo del Centro a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.
11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente reglamento.
12. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 56.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
13. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro participarán en todas las deliberaciones del mismo.
14. El Director Académico cuidará de que se dé la oportuna información de los asuntos tratados en el Consejo Escolar a los miembros de los diferentes estamentos educativos.

## **SECCIÓN TERCERA: CLAUSTRO DE PROFESORES.**

### **Art. 59 - Claustro de Profesores.**

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

### **Art. 60 - Competencias del Claustro de Profesores.**

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo, Proyecto Curricular, Programación General Anual y la evaluación del Centro.
- b) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.
- c) Elegir a sus representantes en el Consejo del Centro.
- d) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro
- e) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- f) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- g) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación e investigación pedagógica.

### **Art. 61 - Secciones del Claustro.**

1. Para una mayor operatividad e intercomunicación entre los Profesores, la Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y el Orientador.

### **Art. 62 - Competencias de las secciones.**

Son competencia de las secciones del claustro en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica.

### **Art. 63 - Régimen de funcionamiento del Claustro.**

El funcionamiento del Claustro, se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Académico.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A las reuniones del Claustro podrán asistir, con voz pero sin voto si no son miembros, el Titular y su Delegado. También podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a

formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

## **SECCIÓN CUARTA: EQUIPO DE PASTORAL**

### **Art. 64 - Equipo de Pastoral.**

Es el grupo de personas que coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades académicas y extraacadémicas que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

### **Art. 65 - Composición del Equipo de Pastoral.**

1. El Equipo de Pastoral está formado por:
  - a) El Coordinador de Pastoral.
  - b) Otras personas que designe la Entidad Titular.
2. Comprende el Departamento de Formación Religiosa, que funciona de modo análogo a los restantes departamentos, teniendo en cuenta su particularidad dentro del Carácter Propio, Proyecto Educativo, Proyecto de Pastoral y Plan Anual del Centro.
3. También comprende el equipo que impulsa las distintas áreas pastorales del Centro, enmarcadas en el desarrollo del Proyecto de Pastoral.

### **Art. 66 - Competencias del Equipo de Pastoral**

Son competencias del Equipo de Pastoral, además de las propias de un Departamento :

- a) Impulsar el Proyecto de Pastoral del Centro.
- b) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- c) Hacer el seguimiento del Proyecto Educativo en lo que se refiere a la acción evangelizadora.
- d) Conjuntar lo que se refiere a la enseñanza religiosa y el Departamento de Religión, con el resto de los ámbitos de la acción evangelizadora.
- e) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto de Pastoral y el Proyecto Curricular que corresponda, las actividades pastorales y educativas del curso.
- f) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- g) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre los exalumnos, los profesores, los monitores y entrenadores, las familias de la Comunidad Educativa y otras personas cercanas a ella.
- h) Elaborar la programación de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.

## TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

### **Art. 67 - Órganos de coordinación educativa.**

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Coordinador del Equipo Pedagógico, el Coordinador de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Departamento y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, el Equipo Pedagógico, las Comisiones de Coordinación Pedagógica, el Departamento de Orientación, la Unidad de Apoyo, los Departamentos de ámbito General y los Departamentos específicos de ESO.

## **CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### **Art. 68 - Competencias del Coordinador del Equipo Pedagógico.**

Son competencias del Coordinador del Equipo Pedagógico:

- a) Asesorar a las familias, a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a los responsables de las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito pedagógico.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función pedagógica.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades pedagógicas del Centro.
- d) Realizar el seguimiento de los planes del Centro en los aspectos pedagógicos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Equipo Pedagógico junto con el Director Académico.
- f) Aquellas otras que le pueda asignar el Director Académico del Centro

### **Art. 69 - Nombramiento y cese del Coordinador del Equipo Pedagógico.**

El Coordinador del Equipo Pedagógico es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

### **Art. 70 - Competencias del Coordinador de Orientación.**

Son competencias del Coordinador de Orientación:

- a) Asesorar a las familias, a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a los responsables de las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos
- e) Realizar el seguimiento del Plan General Anual del Centro en los aspectos de orientación.
- f) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- g) Formar parte de las Comisiones Pedagógicas de Educación Infantil y Primaria y de ESO.

- h) Orientar y asesorar a las familias de los alumnos en el proceso educativo de sus hijos.
- i) Procurar la atención psicopedagógica individualizada de los alumnos cuando proceda.
- j) Intervenir en el proceso de preinscripciones de alumnos con NEEs, informando sobre la modalidad educativa que les corresponde.
- k) Aquellas otras que le pueda asignar el Director del Centro.

#### **Art. 71 - Nombramiento y cese del Coordinador de Orientación.**

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Titular del Centro.

#### **Art. 72 - Competencias del Coordinador de Ciclo.**

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo a través de los tutores y profesores
- b) Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Académico o del Coordinador de la Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Coordinar el Equipo de Profesores y garantizar que los acuerdos alcanzados se lleven a cabo.
- e) Coordinar el trabajo del Ciclo en la elaboración de las programaciones de las áreas de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- f) Apoyar a los tutores y profesores, en la medida en que sea necesario, en sus relaciones con los alumnos y las familias.
- g) Informar al Coordinador de Etapa sobre las necesidades de utilización de espacios y recursos materiales que se produzcan en su Ciclo.
- h) Promover y coordinar cuantas actividades se vayan a realizar en el Ciclo.
- i) Velar por la aplicación en su Ciclo de la parte correspondiente de la Planificación General Anual.
- j) Conservar copia de las Actas de las sesiones de evaluación y de los acuerdos que se tomen en el Ciclo.
- k) Aquellas otras que le encomiende el Coordinador de Etapa o el Director en el ámbito de sus competencias.

#### **Art. 73 - Nombramiento y cese del Coordinador de Ciclo.**

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director titular, a propuesta del Director Académico, oído el parecer del Coordinador de Etapa y el equipo docente de su Ciclo.

#### **Art. 74 - Competencias del Coordinador de Departamento.**

Son competencias del Coordinador de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento levantando Acta de los asuntos tratados y acuerdos a los que se han llegado.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Curricular y de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en

la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Elaborar la memoria y Plan anual de su seminario.
- e) Responsabilizarse de la ordenada conservación del material que está a disposición del Seminario.
- f) Promover las actividades complementarias del área que coordina.
- g) Promover la conexión interdisciplinar junto con el resto de Departamentos.
- h) Intervenir en las reclamaciones referidas a la evaluación del área que le compete en aquellos casos en que así esté establecido.

### **Art. 75 - Nombramiento y cese del Coordinador de Departamento.**

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por el Director Titular de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Académico y oído el parecer de los miembros del Departamento.

### **Art. 76 - Competencias del Tutor.**

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos (entorno familiar y social, personalidad, capacidades,...).
- d) Llevar control diario de la asistencia a clase, del aprovechamiento escolar y otras incidencias, a fin de poner remedio lo antes posible a las deficientes actuaciones individuales o colectivas y potenciar las positivas.
- e) Coordinar con los profesores del grupo y ciclo, la información sobre los alumnos y la coherencia de la programación y la acción educativa con el Proyecto Educativo, Proyecto Pastoral, Proyecto Curricular y Plan Anual del Centro.
- f) Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- g) Aplicar medidas correctoras ante faltas leves cometidas por los alumnos de su grupo.
- h) Reunirse y dialogar con los alumnos representantes de su grupo, en cuya elección estará presente como garante de las normas de procedimiento.
- i) Desarrollar el Plan de Acción Tutorial acordado conjuntamente por el Equipo Pedagógico y el Equipo Docente.
- j) Presentar y explicar a los alumnos de su grupo aquellos aspectos del Carácter Propio, Plan Anual y Reglamento de Régimen Interior que les afecten directamente.
- k) Favorecer la integración de los alumnos en su grupo y en el conjunto de la vida escolar y fomentar en ellos el desarrollo de actitudes participativas.

### **Art. 77 - Nombramiento y cese del Tutor.**

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Académico, oído el parecer del Coordinador de Etapa.

## CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

### **Art. 78 - Equipos Docentes.**

Cada Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

### **Art. 79 - Competencias de cada Equipo Docente.**

Son competencias de cada Equipo Docente (aplicables al ámbito correspondiente, ciclo, curso o grupo):

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración, seguimiento, evaluación y modificación de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar a los alumnos y decidir sobre su promoción y concesión de los títulos.
- f) Coordinar y establecer criterios comunes de funcionamiento.
- g) Elaborar, hacer un seguimiento y evaluar la parte correspondiente del Plan General Anual.

### **Art. 80 - Equipo Pedagógico.**

Es el órgano encargado de la Coordinación Pedagógica en el Centro.

El Equipo Pedagógico está formado por:

- a) El Coordinador Pedagógico
- b) Los Coordinadores de las Etapas.
- c) Un miembro del Departamento de Orientación.
- d) El Director Académico
- e) Aquellas otras personas que el Equipo Directivo crea conveniente ya sea en momentos puntuales o bien a lo largo de todo un curso escolar.

### **Art. 81 - Funciones del Equipo Pedagógico.**

Son funciones del Equipo Pedagógico:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades, planes y proyectos pedagógicos del Centro.
- b) Realizar el seguimiento de las prioridades pedagógicas fundamentales señaladas en los planes del Centro.
- c) Coordinar, apoyar y ofrecer medios para la formación y perfeccionamiento del profesorado en el ámbito pedagógico.
- d) Coordinar la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Proyecto Curricular de Centro.
- e) Supervisar la selección de los libros de texto y otros materiales que se hayan de adoptar en el Centro a propuesta de los departamentos, ciclos y etapas.
- f) Asesorar al Equipo Directivo a la hora de realizar las previsiones pedagógicas para un nuevo curso escolar.
- g) Coordinar el trabajo de departamentos, ciclos y etapas
- h) Realizar seguimiento del trabajo del Departamento de Orientación.
- i) Proponer al Director Académico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.

- j) Proponer al Director Académico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.

**Art. 82 - Comisión de Coordinación Pedagógica de Ed. Infantil y Primaria.**

Es el órgano asesor y de coordinación del Director Académico y/o del Coordinador Pedagógico.

Su composición es la siguiente:

- a) El Director Académico.
- b) El Coordinador Pedagógico del Centro.
- c) Los Coordinadores de Etapa
- d) Los coordinadores de Ciclo
- e) El Orientador Escolar
- f) Un profesor de apoyo a las NEEs.

**Art. 83.- Competencias de la CCP Inf-Pri.**

- a) Establecer a partir de los criterios presentados por el claustro las directrices generales para la elaboración de los Proyectos Curriculares de Etapa.
- b) Dirigir y coordinar la elaboración de los Proyectos Curriculares de Etapa, así como sus posibles modificaciones.
- c) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo del Centro, los Proyectos Curriculares de Etapa y la Programación General Anual.
- d) Proponer al Claustro para su evaluación y aprobación los Proyectos Curriculares y las modificaciones de los ya establecidos.
- e) Velar por el Cumplimiento de los Proyectos Curriculares de Etapa en la práctica docente del Centro, así como por la evaluación de los mismos.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación, de acuerdo con el Coordinador General de Etapa o el Director Académico en su caso.
- g) Elaborar las propuestas de organización de la Orientación educativa y del Plan de Acción Tutorial para su inclusión en los Proyectos Curriculares de Etapa.
- h) Coordinar la orientación educativa del alumnado, especialmente en lo que concierne a los cambios de Ciclo o Etapa, y contribuir al desarrollo del Plan de Orientación Educativa y del plan de Acción Tutorial de acuerdo con lo establecido en los Proyectos Curriculares de Etapa.
- i) Elevar al claustro la propuesta para la elaboración del Plan de Formación del profesorado del Centro.
- j) Elevar al Consejo Escolar un informe sobre el funcionamiento de la propia Comisión de Coordinación Pedagógica al final del curso, que se incluirá en la Memoria Anual del curso.
- k) Invitar a los coordinadores de otros Departamentos, así como a otros miembros del Claustro de profesores, cuando se traten asuntos de su ámbito.

**Art. 84 - Comisión de Coordinación Pedagógica de Ed. Secundaria Obligatoria.**

Estará formada por:

- a) El Director Académico.
- b) El Coordinador Pedagógico del Centro.
- c) El Coordinador de Etapa

- d) Los coordinadores de los Departamentos específicos de ESO
- e) El coordinador del Departamento de Orientación.

### **Art. 85 - Competencias de la CCP de ESO.**

- a) Dirigir y coordinar la elaboración de los Proyectos Curriculares de Etapa, así como sus posibles modificaciones.
- b) Establecer a partir de los criterios presentados por el Claustro las directrices generales para la elaboración de los Proyectos Curriculares de Etapa, que serán tenidas en cuenta para su desarrollo por los Departamentos Didácticos en la elaboración de las programaciones didácticas y por el Departamento de Orientación en la elaboración de los planes de orientación educativa y de Acción Tutorial, asegurándose, de esta manera, la coordinación y coherencia interna de los proyectos curriculares.
- c) Asegurar la coherencia entre el Proyecto Educativo del Centro, los Proyectos Curriculares de Etapa y la Programación General Anual.
- d) Proponer al Claustro para su evaluación y aprobación los Proyectos Curriculares y las modificaciones de los ya establecidos.
- e) Velar por el Cumplimiento de los Proyectos Curriculares de Etapa en la práctica docente del Centro, así como por la evaluación de los mismos.
- f) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación, de acuerdo con el Coordinador de Etapa o el Director Académico en su caso.
- g) Elevar al claustro la propuesta para la elaboración del Plan de Formación del profesorado del Centro.
- h) Elevar al Consejo Escolar un informe sobre el funcionamiento de la propia Comisión de Coordinación Pedagógica al final del curso, que se incluirá en la Memoria Anual del curso.
- i) Invitar a los coordinadores de otros Departamentos, así como a otros miembros del Claustro de profesores, cuando se traten asuntos de su ámbito.

### **Art. 86 - Departamento de Orientación.**

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Coordinador de Orientación.
- b) El Director Académico.
- c) El profesorado de apoyo a las Necesidades Educativas Especiales y de atención a la diversidad.
- d) Los tutores.
- e) Aquellas otras personas que el Equipo Directivo crea conveniente ya sea en momentos puntuales o bien a lo largo de todo un curso escolar.

### **Art. 87 - Funciones del Departamento de Orientación.**

Son funciones del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.

- c) Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora a los alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer al profesorado soporte técnico para actividades de orientación y tutoría.
- h) Coordinarse con los estamentos de la Administración educativa y servicios externos que le competen más directamente por su función.
- i) Coordinar y orientar a los alumnos de prácticas, a partir de un plan de trabajo establecido con la Universidad.
- j) Coordinar, informar y asesorar a las familias en los diferentes aspectos relativos a la orientación y acción educativa.
- k) Llevar adelante aquellas otras funciones de este ámbito, que se vean convenientes.

#### **Art. 88 - Departamentos didácticos.**

El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

Para favorecer la coordinación de algunas áreas en todo el Centro se podrán establecer Departamentos Didácticos de ámbito general.

Dentro de la Etapa de ESO se constituirán Departamentos según sus necesidades y posibilidades.

La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

#### **Art. 89 - Competencias del Departamento didáctico.**

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área a través de las Comisiones de Coordinación Pedagógica.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.
- e) Promover actividades que contribuyan a la formación y actualización del profesorado.
- f) Proponer al Equipo Pedagógico el material didáctico y libros de texto para su área.
- g) Establecer criterios generales para las actividades complementarias referidas a su área.

#### **Art. 90 - Unidad de Apoyo Educativo.**

En las etapas de Infantil y Primaria, los profesores de apoyo a las NEEs y el Orientador constituyen la Unidad de Apoyo.

Son competencias de la Unidad de Apoyo favorecer la programación y coordinación de sus actuaciones en el ámbito de apoyo a las NEEs, en relación con los criterios establecidos en la Comisión de Coordinación Pedagógica.

El Representante de la Unidad de Apoyo Educativo en la CCP es un profesor de apoyo a las NEEs. Es nombrado y cesado por el Director Académico, oído el Coordinador General de Etapa y los profesores de apoyo.

## **TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES**

#### **Art. 91 - Valor de la convivencia.**

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa - en especial de los alumnos - y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

#### **Art. 92 - Alteración de la convivencia.**

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 7 del presente Reglamento.
2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 7 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS**

#### **Art. 93 - Criterios de corrección.**

1. En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:
  - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
  - b) La valoración educativa de la alteración.
  - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
  - d) La proporcionalidad de la corrección.
  - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.
2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

#### **Art. 94 - Calificación de la alteración de la convivencia.**

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.

### **Art. 95 - Gradación de las correcciones.**

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes (paliativas):
  - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
  - b) La falta de intencionalidad.
  - c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
  - d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
2. Son circunstancias acentuantes:
  - a) La premeditación y la reiteración.
  - b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
  - c) Cualquier acto que entrañe o fomente la discriminación, el racismo, la xenofobia, la violencia y la falta de respeto a las convicciones religiosas o morales, y a los principios del Carácter Propio del Centro o del Proyecto Educativo.
  - d) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

### ***Sección Primera. Alteraciones leves de la convivencia.***

#### **Art. 96 - Calificación.**

Son alteraciones leves:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad
- b) Las faltas injustificadas, no reiteradas, de asistencia a clase.
- c) La actitud pasiva en relación a su participación en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio, así como a las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje.
- d) La falta de respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- e) El deterioro no grave y causado intencionadamente de las dependencias del Centro, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- f) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves y los actos de agresión física que no tengan carácter grave.
- g) La falta de material o indumentaria adecuada para la realización de las diferentes asignaturas.
- h) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.

#### **Art. 97 - Corrección de alteraciones leves**

Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable. No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública.
- b) Amonestación por escrito, de la que conservará constancia el tutor y que será comunicada a los padres.
- c) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Etapa o el Director Académico.
- d) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo o permanencia en el centro fuera del horario lectivo.

- e) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
- f) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

### **Art. 98 - Órgano competente.**

1. Compete imponer las correcciones enumeradas en el artículo anterior a:
  - a) Al profesor o al tutor del alumno.
  - b) En el caso de los profesores, dando cuenta al tutor. En los casos en que la amonestación sea por escrito, el Tutor conservará constancia de dicha comunicación.
2. En la imposición de estas correcciones será oído el alumno.

### ***Sección Segunda: Alteraciones graves de la convivencia.***

#### **Art. 99 - Calificación.**

Son alteraciones graves de la convivencia:

- a) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia a clase.
- b) La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.
- c) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- d) La agresión física o moral o la discriminación graves contra los demás miembros de la Comunidad Educativa o contra otras personas que se relacionen con el Centro.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- f) Los daños graves causados por uso indebido en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro
- g) Los actos injustificados, individuales o colectivos, que perturben de forma grave el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas que alteren levemente la convivencia.
- i) Las acciones u omisiones graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
- j) Las actuaciones perjudiciales graves para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.

#### **Art. 100 - Corrección.**

1. Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:
  - a) Apercibimiento en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia, con inclusión de informe detallado del profesor de la materia y del tutor.
  - b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

- c) Cambio de grupo o de clase del alumno.
  - d) Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de dos días lectivos en Ed. Primaria y cuatro días en Ed. Secundaria Obligatoria, sin que ello implique la pérdida de ninguna evaluación.
  - e) Amonestación pública.
  - f) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
  - g) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
  - h) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro, por un periodo determinado.
  - i) Suspensión en la participación en los servicios complementarios del Centro, por un periodo máximo de una semana.
  - j) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días.
2. Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en el párrafo d) y j) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

#### **Art. 101 - Órgano competente.**

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Académico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

### ***Sección Tercera. Alteraciones muy graves de la convivencia.***

#### **Art. 102 - Calificación.**

Son alteraciones muy graves de la convivencia:

- a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas muy graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- b) La agresión muy grave física o moral y la discriminación muy grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o de otras personas que se relacionen con el Centro.
- c) Las actuaciones muy perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las faltas tipificadas como graves si concurren circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.
- e) La comisión de tres faltas graves durante un mismo curso académico.
- f) Las acciones u omisiones muy graves contrarias al Carácter Propio del Centro.
- g) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) Los daños muy graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- i) Los actos injustificados que perturben de forma muy grave el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- j) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

### **Art. 103 - Corrección alteraciones muy graves**

Las alteraciones muy graves de la convivencia podrán ser corregidas mediante:

- a) Pérdida del derecho a la evaluación continua para el curso de que se trate en el caso de haberse producido tres apercibimientos de los que se recogen en la letra a) del Art. 100 del presente reglamento. En este caso el alumno se someterá a las pruebas que, al efecto, se establezcan.
- b) Realización de tareas que contribuyan a reparar los daños materiales causados si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del centro. Estas tareas deberán realizarse en horario no lectivo por un periodo máximo de seis meses. Los deterioros o sustracciones efectuadas deberán ser costeados por los responsables.
- c) Privación del derecho de asistencia al Centro o a determinadas clases por un periodo máximo de dos días en Ed. Primaria y cinco días lectivos en Ed. Secundaria, sin que ello implique la pérdida de la evaluación continua y sin perjuicio de que conlleve la realización de determinados deberes o trabajos en el domicilio del alumno.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo.
- e) Cambio de grupo del alumno.
- f) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro.
- g) Suspensión de la participación en los servicios complementarios del Centro.
- h) En caso de faltas excepcionalmente graves, la Dirección General de Educación, a petición del Consejo Escolar, podrá autorizar el cambio de centro por razones pedagógicas, organizativas o de admisión de alumnos.
- i) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

### **Art. 104 - Órgano competente.**

En el caso de alteraciones muy graves, corresponderá al Director Académico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

### **Art. 105 - Procedimiento faltas graves y muy graves.**

- a) No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves sin la previa instrucción de un expediente, salvo en aquellos casos que sean precisas medidas correctoras con urgencia y, dada la publicidad y notoriedad del acto, no se requieran comprobaciones en la fase de instrucción.
- b) En estos casos, el procedimiento será el siguiente:
  1. Elaboración de un informe por parte del tutor.
  2. Audiencia del interesado.
  3. Imposición de la sanción por parte del Director.
  4. Comunicación de la sanción aplicada al interesado y/o a sus padres.
  5. Comunicación de la sanción aplicada al Consejo Escolar en el plazo más breve de tiempo.
- c) La instrucción del expediente se llevará a cabo por un instructor designado por el Consejo Escolar del Centro. A tal efecto, el Consejo Escolar podrá designar al comienzo de curso los instructores que deban actuar en los casos que se produzcan durante el año académico.
- d) Instruido el expediente, se dará audiencia al alumno y a sus padres o tutores, comunicándoles la falta que se le imputa y la propuesta de sanción.

## **CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

### **Art. 106 - Valor de la resolución conciliada.**

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter propio y Proyecto educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

### **Art. 107 - Principios básicos.**

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

### **Art. 108 - Reunión conciliadora.**

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Académico, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Académico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

### **Art. 109 - Acuerdo escrito.**

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

## **CAPÍTULO CUARTO: LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

### **Art. 110 - Correcciones.**

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, etc.), la alteración de la convivencia por los otros miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar del Centro.

## TÍTULO VI. RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.

### **Art. 111 - Objeto de la reclamación.**

Los alumnos o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

### **Art. 112 - Motivos de impugnación.**

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### **Primera.- Referencia.**

1. Los artículos 7, 39 a 45, 48 a 63, 68 a 79, 86 a 89, y 93 a 104 en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. Los artículos citados en el número anterior en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas, y el resto de los artículos del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

### **Segunda.- Relaciones laborales**

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

### **Tercera.- Personal religioso**

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 5 de mayo de 1997.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera.- Modificación del Reglamento.**

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar del Centro.

### **Segunda.- Entrada en vigor.**

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2007-08. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

*El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Escolar del Centro en sesión celebrada el 27 de junio de 2007.*

## ÍNDICE

### TÍTULO PRELIMINAR

- Art. 1 - Objeto.
- Art. 2 - Principios dinamizadores.
- Art. 3 - Sostenimiento del centro con fondos públicos.

### TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

- Art. 4 - Miembros.
- Art. 5 - Derechos de los miembros de la Comunidad Educativa.
- Art. 6 - Deberes de los miembros de la Comunidad Educativa.
- Art. 7 - Normas de convivencia.

#### **CAPÍTULO PRIMERO: LA ENTIDAD TITULAR**

- Art. 8 - Derechos de la Entidad Titular
- Art. 9 - Deberes de la Entidad Titular
- Art. 10 - Representación.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS**

- Art. 11 - Derechos de los alumnos
- Art. 12 - Deberes de los alumnos
- Art. 13 - Admisión de alumnos

#### **CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES**

Art. 14 - Derechos de los Profesores

Art. 15 - Deberes de los profesores

Art. 16 - Admisión de profesorado

### **CAPÍTULO CUARTO: PADRES**

Art. 17 - Derechos de los padres

Art. 18 - Deberes de los padres

### **CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS**

Art. 19 - Derechos del Personal de Administración y Servicios.

Art. 20 - Deberes del Personal de Administración y Servicios

Art. 21 - Admisión del Personal de Administración y Servicios

### **CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS**

Art. 22 - Otros miembros.

Art. 23 - Derechos

Art. 24 - Deberes

### **CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN**

Art. 25 - Características

Art. 26 - Ámbitos

Art. 27 - Ámbito personal.

Art. 28 - Órganos colegiados

Art. 39 - Asociaciones

Art. 30 - Delegados de alumnos.

## **TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA**

Art. 31 - Principios de la acción educativa

Art. 32 - Carácter Propio

Art. 33 - Proyecto Educativo de Centro

Art. 34 - Proyecto de Pastoral

Art. 35 - Proyecto Curricular de Etapa

Art. 36 - Programación de Aula

Art. 37 - Evaluación de la acción educativa.

Art. 38 - Programación General Anual del Centro.

## **TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN**

Art. 39 - Órganos de gobierno, participación y gestión.

### **CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES**

SECCIÓN PRIMERA: DIRECTOR TITULAR

Art. 40 - Nombramiento y Competencias del Director Titular.

SECCIÓN SEGUNDA: DIRECTOR ACADÉMICO

Art. 41 - Competencias del Director Académico.

Art. 42 - Ámbito y nombramiento del Director.

Art. 43 - Cese, suspensión y ausencia del Director

SECCIÓN TERCERA: COORDINADOR DE ETAPA

Art. 44 - Competencias del Coordinador de Etapa.

Art. 45 - Nombramiento y cese del Coordinador de Etapa.

SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR DE PASTORAL

Art. 46 - Competencias del Coordinador de Pastoral.

Art. 47 - Ámbito, nombramiento y cese del Coordinador de Pastoral.

SECCIÓN QUINTA: ADMINISTRADOR

Art. 48 - Competencias del Administrador.

Art. 49 - Nombramiento y cese del Administrador.

Art. 50 - Competencias, nombramiento y cese del Secretario

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS**

### **SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DIRECTIVO**

Art. 51 - Equipo Directivo.

Art. 52 - Competencias del Equipo Directivo.

Art. 53 - Reuniones del Equipo Directivo.

### **SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO**

Art. 54 - Consejo Escolar del Centro.

Art. 55 - Composición del Consejo del Centro.

Art. 56 - Elección de los miembros del Consejo del Centro.

Art. 57 - Competencias del Consejo del Centro.

Art. 58 - Régimen de funcionamiento del Consejo del Centro.

### **SECCIÓN TERCERA: CLAUSTRO DE PROFESORES**

Art. 59 - Claustro de Profesores.

Art. 60 - Competencias del Claustro de Profesores.

Art. 61 - Secciones del Claustro.

Art. 62 - Competencias de las secciones.

Art. 63 - Régimen de funcionamiento del claustro.

### **SECCIÓN CUARTA: EQUIPO DE PASTORAL**

Art. 64 - Equipo de Pastoral.

Art. 65 - Composición del Equipo de Pastoral

Art. 66 - Competencias del Equipo de Pastoral

## **TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA**

Art. 67 - Órganos de coordinación educativa.

## **CAPITULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES**

Art. 68 - Competencias del Coordinador del Equipo Pedagógico

Art. 69 - Nombramiento y cese del Coordinador del Equipo Pedagógico

Art. 70 - Competencias del Coordinador de Orientación.

Art. 71 - Nombramiento y cese del Coordinador de Orientación.

Art. 72 - Competencias del Coordinador de Ciclo.

Art. 73 - Nombramiento y cese del Coordinador de Ciclo.

Art. 74 - Competencias del Coordinador de Departamento.

Art. 75 - Nombramiento y cese del Coordinador de Departamento.

Art. 76 - Competencias del Tutor.

Art. 77 - Nombramiento y cese del Tutor.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS**

Art. 78 - Equipos Docentes.

Art. 79 - Competencias de cada Equipo Docente.

Art. 80 - Equipo Pedagógico

Art. 81 - Funciones del Equipo Pedagógico

Art. 82 - CCP de Infantil y Primaria

Art. 83 - Competencias de la CCP de Inf-Pri.

Art. 84 - CCP de ESO

Art. 85 - Competencias de la CCP de ESO

Art. 86 - Departamento de Orientación.

Art. 87 - Funciones del Departamento de Orientación.

Art. 88 - Departamentos Didácticos.

Art. 89 - Competencias de los Departamentos Didácticos

Art. 90 - Unidad de Apoyo Educativo.

## **TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA**

### **CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES**

Art. 91 - Valor de la convivencia.

Art. 92 - Alteración de la convivencia.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS**

Art. 93 - Criterios de corrección.

Art. 94 - Calificación de la alteración de la convivencia.

Art. 95 - Gradación de las correcciones.

**SECCIÓN PRIMERA: ALTERACIONES LEVES DE LA CONVIVENCIA.**

Art. 96 - Calificación de faltas leves.

Art. 97 - Corrección de alteraciones leves.

Art. 98 - Órgano competente

**SECCIÓN SEGUNDA: ALTERACIONES GRAVES DE LA CONVIVENCIA.**

Art. 99 - Calificación de faltas graves.

Art. 100 - Corrección de faltas graves.

Art. 101 - Órgano competente.

**SECCIÓN TERCERA: ALTERACIONES MUY GRAVES DE LA CONVIVENCIA.**

Art. 102 - Calificación faltas muy graves.

Art. 103 - Corrección alteraciones muy graves.

Art. 104 - Órgano competente.

Art. 105 - Procedimiento faltas graves y muy graves.

### **CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Art. 106 - Valor de la resolución conciliada

Art. 107 - Principios básicos.

Art. 108 - Reunión conciliadora

Art. 109 - Acuerdo escrito

### **CAPÍTULO CUARTO: LOS OTROS MIEMBROS**

Art. 110 - Correcciones

## **TÍTULO VI. RECLAMACIONES DE CALIFICACIONES**

Art. 111 - Objeto de la reclamación.

Art. 112 - Motivos de impugnación

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.- Referencias

Segunda.- Relaciones laborales

Tercera.- Personal religioso

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Modificación del Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.